

LEY VI – N.º 278

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico a la ex Estación de Trenes de Miguel Lanús, sus galpones e instalaciones colindantes, situada en el inmueble determinado como: Lote A, Ferrocarril Nord Este Argentino Limitada, Fracción de Campo, Estación Villa Lanús, Municipio Posadas, Departamento Capital; con una Superficie según Plano de noventa y un mil ochocientos noventa metros cuadrados (91.890 m²); Plano de Mensura N.º 57721; Nomenclatura Catastral: Departamento 04, Municipio 59, Sección 006, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0033, Unidad Funcional 000000, Partida Inmobiliaria N.º 150242; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión al Tomo 18, Folio 417, Finca 3473, Zona Misiones (99).

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1, no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura, la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80) y al Ministerio de Turismo su incorporación al Patrimonio Turístico de acuerdo a la Ley XXIII - N.º 2 (Antes Decreto Ley 1360/81).

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.